Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ANALISTA I DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 01/10/2024 17:26

Resolución Jefatural

N° 1130-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 01 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1888-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 76624-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 10 de agosto de 2021, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 28-20204-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobaron las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, en las cuales se establece que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar[1] es la responsable de determinar el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú y determinar el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 720-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 12 de julio del 2024, se evidencia que en el anexo de dicha resolución de los becarios que cumplieron su compromiso al Perú, en el item Nº 07 el cual detalla los datos de la beneficiaria Diana Melissa Rodríguez Colonia en la columna correspondiente al año de expediente, se consignó el año 2023;

[1] Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FHFCICAA código seguridad: 510

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ANALISTA I DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 01/10/2024 17:26

Que, de la revisión de la Resolución Jefatural N° 720-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB se advierte que existe un error material en cuanto al año del expediente consignado en el anexo de dicha resolución correspondiente a la acreditación de la beneficiaria Diana Melissa Rodríguez Colonia, el cual corresponde reconocer que el año del expediente presentado por la beneficiaria fue el año 2024;

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el error material consignado en dicho documento y consignar los datos correctos antes mencionados;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: *"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto origina."*;

Que, en la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, el Tribunal Constitucional señala que: *"(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (…).*

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: *"(…) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (…)."*[2];

Que, mediante Informe Nº 1888–2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 01 de octubre de 2024, se ha verificado la Resolución Jefatural 720-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 12 de julio de 2024, se verifica que se encuentra errado el año del expediente indicado en el anexo de dicha resolucion, por lo que, tratándose de errores de forma y no de fondo, cuya corrección no alterará su contenido ni el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo, corresponde rectificar y enmendar dicho error emitiendo el acto administrativo respectivo;

Que, en consecuencia, de la revisión del informe antes mencionado, se puede determinar que, se cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente para la rectificación del error material en el acto administrativo; por lo tanto, resulta viable emitir la Resolución que rectifique el error advertido; y

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 28-20204-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

[2] Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II, Pag. 146.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FHFCICAA código seguridad: 510

Visado digitalmente por: PALACIOS VALDIVIESO Jhonny Emilio FAU 20546798152 soft
Cargo: ANALISTA I DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 01/10/2024 17:26

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material incurrido en en la Resolución Jefatural N° 720-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB, conforme a lo siguiente:

DONDE DICE:
(…)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NÚMERO DE EXPEDIENTE	AÑO DE EXPEDIENTE
7	DIANA MELISSA RODRIGUEZ COLONIA	70882666	031400	2023

DEBE DECIR:
(…)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NÚMERO DE EXPEDIENTE	AÑO DE EXPEDIENTE
7	DIANA MELISSA RODRIGUEZ COLONIA	70882666	031400	2024

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **DIANA MELISSA RODRIGUEZ COLONIA**.

Artículo 3.- Disponer que una copia de la presente resolución y del informe N° 1888-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec para que se incluyan en la carpeta de la becaria egresada, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

Firmado digitalmente por: PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO Elvira FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL Y BIENESTAR
Fecha: 02/10/2024 01:00

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO
Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: FHFCICAA código seguridad: 510